

2 de febrero de 2017

Resumen de las acciones ejecutivas del 25 y 27 de enero de 2017

Su posible impacto en las sobrevivientes de la violencia sexual y doméstica

El Tahirih Justice Center es la mayor organización multicitudad de servicios legales y defensoría pública especializada en asistir a mujeres y niñas inmigrantes. Durante los últimos 20 años, Tahirih ha otorgado representación legal gratuita a más de 20,000 mujeres y niños inmigrantes quienes escapaban del tráfico de personas, el abuso doméstico, la violación y otras formas de violencia de género.

Este documento explica algunas de las disposiciones contenidas en las tres órdenes ejecutivas sobre inmigración firmadas por el presidente Trump¹, las cuales se estima que tendrán el impacto más significativo y negativo en la habilidad de las sobrevivientes de la violencia de género para acceder a las formas de protección que necesitan y a las cuales tienen derecho bajo las actuales leyes de EEUU².

I. “Orden ejecutiva: Seguridad fronteriza y aplicación de la ley de inmigración”

Esta orden impedirá de manera injusta que las sobrevivientes de la violencia de género —como la violencia doméstica, el abuso sexual y el tráfico de personas—, tengan acceso a un proceso justo y pleno para determinar su elegibilidad a la protección bajo las leyes estadounidenses e internacionales.

Debido a la violencia desenfrenada de las pandillas y a la falta de protección gubernamental, Centroamérica se ha convertido en una de las regiones del mundo más peligrosa para las mujeres y los niños, quienes impunemente son blanco de la violencia³. Por esta razón, miles de mujeres y niños llegan hasta la frontera sur de Estado Unidos en busca de protección hacia la violencia doméstica, la violación, el asesinato, la tortura y el tráfico de personas, y califican como refugiados bajo La Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴.

Específicamente, esta orden podría afectar a las sobrevivientes de las siguientes maneras:

1) Detención de cualquier persona aprehendida por cualquier violación a la ley, incluyendo las leyes de inmigración, durante todo el tiempo que dure el proceso. En la sección 2 (b) y en la sección 6, la orden pide la detención obligatoria de un grupo amplio de personas por un periodo excepcional de tiempo. Esta disposición pudiese incluir tanto a aquellos individuos quienes han vivido aquí por algún tiempo como a aquellos quienes se presenten en la frontera para solicitar protección.

Muchas sobrevivientes se encuentran violando las leyes de inmigración precisamente porque están siendo abusadas y explotadas. Algunas entran con una visa válida que después expira debido a que su cónyuge abusivo ciudadano de los EEUU omite deliberadamente tramitar las solicitudes de inmigración. Otras personas entran involuntariamente con una visa no válida debido al fraude premeditado de un traficante de personas. Además, muchas personas vienen a Estados Unidos huyendo de la violencia y buscando protección por medio del proceso de asilo.

Baltimore
201 N. Charles St.
Suite 920
Baltimore, MD 21201
Tel: 410-999-1900
Fax: 410-630-7539
Baltimore@tahirih.org

Greater DC | National
6402 Arlington Blvd.
Suite 300
Tel: 571-282-6161
Fax: 571-282-6162
TTY: 711
Falls Church, VA 22042
GreaterDC@tahirih.org
Justice@tahirih.org

Houston
1717 St. James Place
Suite 450
Houston, TX 77056
Tel: 713-496-0100
Fax: 713-481-1793
Houston@tahirih.org

San Francisco Bay Area
881 Sneath Lane
Suite 115
San Bruno, CA 94066
Tel: 650-270-2100
Fax: 650-466-0006
SFBayArea@tahirih.org

www.tahirih.org

Estas personas deben completar un largo proceso legal y una exhaustiva revisión de antecedentes en orden de determinar si recibirán protección en lugar de ser deportadas, por lo que detenerlas durante toda la duración de este proceso sería inhumano. Además, el proceso de asilo basado en el género tiene su fundamento en leyes complejas que han evolucionado a través de décadas de litigio y durante este proceso son posibles las apelaciones ante cortes superiores e incluso ante la Suprema Corte, detener a las mujeres y los menores traumatizados por toda la duración de estos procesos es inconcebible⁵. También, es probable que las demoras legales crezcan exponencialmente a medida que más inmigrantes son aprehendidos y procesados.

No solamente es obvio, sino también está bien documentado, que la detención por tiempo prolongado de niños y de sobrevivientes de trauma —como la violencia de género— en centros de detención migratorios similares a las prisiones es perjudicial para su salud mental y física⁶. Esto se debe a que la detención por sí misma es una experiencia traumática y porque el acceso a los cuidados médicos específicos para las personas sobrevivientes de violaciones, violencia y otras formas de trauma es completamente inadecuado dentro de tales centros de detención. También está establecido que la detención limita drásticamente el acceso a abogados defensores, lo cual es necesario para asegurar que los solicitantes de protección reciban el proceso justo que merecen⁷; sin tal, estos podrían ser enviados de vuelta a la persecución e incluso a la muerte. La constitucionalidad de las detenciones inmigratorias prolongadas también se ha puesto en cuestionamiento⁸. La orden también instruye a que se construyan más centros de detención a lo largo de la frontera, lo cual agrava todas estas preocupaciones.

2) Determinaciones expeditas de todas las solicitudes de elegibilidad para permanecer en Estados Unidos. En la Sección 2 (c), la orden pide la sentencia expedita de todas las solicitudes de elegibilidad para permanecer en Estados Unidos. Esto podría incluir una variedad de casos presentados por sobrevivientes de violencia de género. En particular, las solicitudes de asilo basadas en la persecución relacionada con el género —como la violencia doméstica, el tráfico de personas, la violación— pueden llegar a ser complejas. Para que una solicitante tenga alguna oportunidad de recibir la protección a la cual ella pudiese tener derecho bajo las leyes nacionales e internacionales, se debe conseguir asesoría legal; recabar y presentar evidencia; contratar testigos expertos y peritos de salud mental, y preparar y presentar documentos legales⁹. Apresurar el procesamiento de los casos en una manera irrazonablemente expedita puede causar la denegación de un caso que pudiese calificar para asilo y la deportación de una sobreviviente que necesita protección.

En las Secciones 5 (b) y (c), la orden busca reasignar a los oficiales y jueces de asilo a los centros de detención para ayudar en el procesamiento expedito de los casos en la frontera, mas no indica la contratación de nuevos oficiales de asilo o jueces de inmigración para aumentar el tamaño de los organismos de adjudicación. Desafortunadamente, el sistema ya tiene carencia de recursos financieros y sobre carga de actividades; en todo el país hay sobrevivientes que llegan a esperar hasta cinco años a que sus casos sean resueltos, y esto puede hacer que todas las resoluciones se detengan en favor de priorizar los casos en la frontera. Esto no es una política sólida.

3) Deportación rápida y la posibilidad de negar el derecho a la apelación o la oportunidad de aplicar por otro estatus legal. En la Sección 2 (d), la orden solicita que la Secretaría de Seguridad Nacional (DHS) “expulse inmediatamente a aquellas personas cuyas solicitudes para permanecer en Estados Unidos hayan sido rechazadas legalmente, después de que se hayan impuesto las sanciones civiles o criminales pertinentes”. El lenguaje no define “rechazadas”, lo cual permite interpretaciones restrictivas tales como: “después de ser consideradas por un oficial inicial de adjudicaciones o un tribunal de primera instancia”, en lugar de la interpretación conforme al debido proceso requerido constitucionalmente: “después de que todos los recursos disponibles hayan sido agotados”.

Los casos de asilo basado en el género implican una compleja litigación dentro de un sistema imperfecto y una solicitud puede fallar en múltiples ocasiones mientras el caso recorre el extenso y arduo proceso de apelaciones. La expulsión inmediata es una preocupación grave si resulta en la violación del derecho constitucional de una persona de agotar todas las vías posibles para apelar. En otras palabras, “rechazadas legalmente” debe abarcar nada menos que una oportunidad justa y plena para agotar todos los recursos y asegurar que una persona sobreviviente de violencia no es regresada injustamente a su país a enfrentar persecución.

Más aún, no está claro si esta disposición se refiere únicamente a aquellas aplicaciones de asilo hechas por aquellas personas quienes lleguen a la frontera solicitando protección, o si aplica a todos los inmigrantes en Estados Unidos. Por ejemplo, es posible interpretar esta disposición de manera que un sobreviviente quien viva en Estados Unidos sin la documentación apropiada y aplique por otra forma de protección, como la visa U, también podría ser “expulsado inmediatamente” en el caso de que su solicitud inicial sea denegada. Tales denegaciones suceden a menudo —incluso a sobrevivientes de violencia doméstica y sexual quienes tienen derecho a protección legal— debido a la asistencia ineficaz de un abogado, la falta de conocimiento de la ley y otros factores. Deportar de manera inmediata a cualquier persona quien haya realizado una solicitud incorrecta representa un peligro significativo para las víctimas de tráfico de personas, violencia doméstica y abuso sexual, quienes pudiesen inclinarse por no reportar los crímenes, no cooperar con la policía, o simplemente no buscar protección si ellos pudiesen ser deportados inmediatamente al ser negada su solicitud.

II. “Orden ejecutiva: Mejorar la seguridad pública al interior de Estados Unidos”

Esta orden comienza con la premisa suntuosa y sin fundamentos de que “muchos” inmigrantes quienes “permanecen aquí por demasiado tiempo o de otra manera violan los términos de sus visas representan una amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad pública”. Es importante resaltar que cada año a miles de inmigrantes indocumentados sobrevivientes de violencia se les otorga permiso para permanecer en Estados Unidos, con fundamento en disposiciones establecidas hace mucho tiempo las cuales han sido aprobadas con apoyo de ambos partidos políticos, ya que aquellos han *colaborado en la investigación y persecución de un crimen* cometido en contra de ellos. De hecho, estas mujeres indocumentadas ayudan a desenmascarar a criminales peligrosos dentro de nuestras comunidades. Además, la pérdida de estatus legal de algunas sobrevivientes está directamente relacionada con la violencia que ellas enfrentan, ya que sus conyugues abusivos, residentes permanentes o ciudadanos estadounidenses, se niegan a tramitar las peticiones debidas. Las medidas que esta orden propone, al desalentar la colaboración comunitaria con las fuerzas de seguridad, hará que todos los estadounidenses, y todas las víctimas de violencia, están menos seguros.

Esta orden procede a declarar que las llamadas jurisdicciones “santuario” han causado un “daño incuantificable al pueblo estadounidense y al entramado mismo de nuestra República”. De hecho, todas las víctimas de violencia doméstica y sexual, así como de tráfico de personas, deberían sentirse seguras llamando al 911 para buscar la protección de la policía local —sin importar cuál es su estatus migratorio— en orden de prevenir la victimización y detener a los perpetradores. La orden, peligrosamente, requiere que las fuerzas de seguridad locales participen en la aplicación de las leyes de inmigración, lo cual solamente resultará en una mayor cantidad de crímenes violentos sin reportar contra todos los miembros de nuestras comunidades, incluyendo a las mujeres inmigrantes y otros grupos vulnerables.

Específicamente, esta orden podría afectar a las sobrevivientes de las siguientes maneras:

1) Dar prioridad a la deportación de un amplio grupo de inmigrantes. En la Sección 5, la orden solicita al secretario de Seguridad Nacional dar prioridad a la deportación de un grupo amplio de personas que abarcará a muchas sobrevivientes de violencia sexual de otra manera elegibles para protección. En las Secciones 5 (a), (b) y (c), la orden establece como prioridad a cualquiera quien haya sido condenado

por cualquier delito criminal, haya sido acusado de cualquier delito criminal, o quien “haya cometido actos que constituyen delitos criminales”. Esto podría incluir a las mujeres inmigrantes quienes llamen al 911, por ejemplo, cuando están siendo maltratadas. Si los abusadores reclaman que también ellos están siendo abusados y se presentan cargos en contra de las dos partes, entonces, se le pondría en deportación prioritaria inmediatamente a una víctima de violencia doméstica, incluso si ella pudiese calificar para alguna forma de protección migratoria. Ella pudiera tener temor de ser deportada debido a la violencia en su país de origen o porque se vería forzada a abandonar a sus hijos aquí. Simplemente por haber buscado ayuda, y sin importar cualquiera otra cosa, ella pudiese ser deportada. Esto no es solamente inmensamente injusto y directamente contrario a las políticas detrás de la Ley de Violencia Contra la Mujer (*Violence Against Women Act*) y la Ley de Protección para Víctimas del Tráfico de Personas (*Trafficking Victims Protection Act*) apoyadas y reafirmadas en distintas ocasiones por ambos partidos políticos; y tendrá un efecto negativo en las llamadas de ayuda y en el reporte de los criminales, haciendo que todos estemos menos seguros.

La Sección 5 (f) busca poner como prioridad a cualquier persona en contra de quien se haya girado una “orden de deportación”, pero no considera los diferentes niveles de apelaciones y cambios de circunstancia que pueden ayudar a una sobreviviente de violencia doméstica y sexual a acceder finalmente a la protección a la que tiene derecho. Un juez de inmigración pudiese girar una orden de deportación a alguien por no hablar inglés, no tener conocimiento de las leyes, no estar preparado para presentar evidencia, no poder encontrar un abogado o nunca haber recibido una notificación de su audiencia en la corte por estar mudándose de albergue en albergue huyendo del abuso. Implementar esta sección pudiese ocasionar la deportación precipitada de inmigrantes sobrevivientes quienes, de hecho, califican para ser amparados de la deportación. En adición, la Sección 5 (g) autoriza que cualquier agente de inmigración decida bajo su propio juicio si un inmigrante “representan un riesgo a la seguridad pública o a la seguridad nacional”, lo cual representa conceder una inmensa prerrogativa a los agentes de todo el país, sin ninguna orientación, y sin mecanismos de rendición de cuentas.

2) Exige que las agencias de aplicación de la ley lleven a cabo tareas de inmigración. La Sección 8 y sus subsecciones exigen que los agentes de aplicación de la ley “lleven a cabo las funciones de los funcionarios de inmigración en relación a la investigación, la aprehensión o la detención” de los inmigrantes en EEUU. Muchas agencias locales y estatales de inmigración han rechazado desde hace mucho tiempo cualquier programa que les exija que apliquen los complejos reglamentos migratorios y que debilite su capacidad para vincularse con las comunidades que sirven¹⁰. Aquellas mujeres que están siendo abusadas, traficadas o atacadas sexualmente tienden a no buscar la protección de la policía local o a no llamar al 911 si les preocupa que puedan ser deportadas a causa de haberlo hecho. Por lo tanto, es poco probable que las sobrevivientes y sus hijos reciban ayuda para prevenir más violencia y serán mucho más vulnerables al abuso y a la explotación.

3) Prohíbe que los estados y las ciudades que rechacen aplicar las leyes federales de inmigración reciban fondos federales. La Sección 9 establece distintos castigos a los llamados estados y ciudades “santuario” que busquen participar en programas policiales de proximidad social. Los fondos federales para estos programas serán retenidos, lo cual podría incluir a programas tan críticos como: el procesamiento de los equipos de recolección de evidencia forense (*Rape Kits*), la investigación de los casos de violencia doméstica, el otorgamiento y la aplicación de las órdenes de protección, y la capacitación de evaluadores de las víctimas de abuso sexual infantil. Todos estos recursos federales pudiesen ser retenidos, con efectos obvios en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños. Además, la orden pide que el fiscal general lleve a cabo acciones de castigo legales en contra de “cualquier entidad que [...] tenga en efecto un estatuto, política o práctica que prevenga o dificulte la aplicación de la ley federal”.

4) Restablece el programa Comunidades Seguras. En la sección 10, la orden termina con el Programa de Aplicación Prioritaria de la Ley (*Priority Enforcement Program*) del 2014 y restituye el programa Comunidades Seguras (*Secure Communities*) el cual autoriza a los agentes de inmigración a solicitar a

la policía local mantener bajo custodia a las personas hasta que dicha custodia fuese transferida a inmigración con el propósito de deportación. Este programa fue desacreditado debido a una serie de problemas de inconstitucionalidad, incluyendo discriminación por perfil racial, y fue cancelado con la intención de promover comunidades más seguras.

III. “Orden ejecutiva: Proteger a la nación de la entrada de terroristas extranjeros a Estados Unidos”

Esta orden comienza por reconocer que los cambios en el procesamiento de visas posteriores a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 han permitido mejores sistemas de evaluación durante el procesamiento de visas. Sin embargo, en la Sección 1 la orden afirma que “estas medidas no detuvieron los ataques efectuados por ciudadanos extranjeros quienes fueron admitidos en Estados Unidos” y que a causa de las condiciones en deterioro “de algunos países debido a guerras, luchas internas, desastres y disturbios civiles” existe un mayor riesgo de que terroristas entren a Estados Unidos. Sea que esto es verdad o no, esta orden efectúa cambios radicales, arbitrarios y dramáticos al proceso de refugio y asilo en EEUU en incumplimiento de nuestras obligaciones legales internacionales, lo cual tendrá un impacto duradero en los sobrevivientes de la violencia de género que se encuentran buscando protección.

Específicamente, esta orden podría afectar a las personas sobrevivientes de las siguientes maneras:

1) Prohibición indefinida a la entrada de personas de ciertos países. La Sección 3 suspende la entrada durante 90 días, como inmigrantes y no-inmigrantes, de las personas originarias de Irán, Iraq, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen. Esta sección establece que otros países pueden ser añadidos a la lista después de los 90 días, pero no indica que la prohibición pudiese terminar. Las mujeres y niñas de los países enlistados viven violencia de género a manos de sus familiares y, en algunos casos, de grupos armados extremistas. Estas son precisamente las personas a las cuales las leyes de asilo y refugio de EEUU buscan proteger. La prohibición no solamente es completamente discriminatoria en sí misma, sino que deja desprotegidas a las mujeres y niñas quienes necesitan desesperadamente de protección para sus vidas.

Sigue estando poco claro si las víctimas de violencia doméstica de esos países quienes se encuentren actualmente en Estados Unidos y soliciten protección bajo la Ley de Violencia Contra la Mujer, por ejemplo, también serán excluidas, ya que sus solicitudes, bajo las leyes de inmigración, suponen técnicamente ser “admitidas” en Estados Unidos. A pesar de que a las personas de estos países en posesión de una tarjeta verde se les dijo que se les permitiría entrar, ha reinado la confusión, y tales personas han sido erróneamente registradas, detenida y se les ha impedido viajar.

2) Detención total al programa de refugiados de los EEUU. En esta dramática nueva política establecida en la sección 5 de la orden, el programa de refugiados de EEUU ha sido suspendido en su totalidad durante al menos cuatro meses. El programa de refugiados de EEUU incluye el proceso de evaluación de seguridad más intensivo que cualquier otro en el mundo, y la posibilidad de que un estadounidense sufra un ataque terrorista de parte de un refugiado es de 1 en 3,65 mil millones¹¹. A pesar de esto la orden detiene a todos los refugiados en camino a Estados Unidos, incluso si antes de la fecha de la orden ya habían pasado a través del proceso de aceptación y simplemente se encontraban esperando por sus vuelos. Esta sección también solicita una revisión el programa existente, seguida por el desarrollo de un nuevo proceso de evaluación de refugiados, el cual tendría que ser revisado y evaluado. Esto requerirá de una cantidad increíble de recursos, mientras que las mujeres y niñas refugiadas quienes temen sufrir o han sufrido violencia de género, se encuentran atrapadas en otro país sin la posibilidad de entrar, y por lo tanto pudiesen enfrentar desde persecución hasta la muerte.

La Sección 5 también incluye una prohibición definitiva hacia la admisión de refugiados sirios y limita el número de refugiados a aceptar en el 2017 a sólo 50,000. Estas prohibiciones y limitaciones harán

vulnerables a la persecución a miles de refugiados quienes califican para ingresar y que no representan un peligro para Estados Unidos, incluyendo a las mujeres y niños quienes posiblemente ya hayan arriesgado sus vidas el iniciar el proceso de solicitud de refugio. Por lo menos la mitad de los refugiados sirios son niños, y de los adultos, más de la mitad son mujeres¹².

3) Requerimiento de entrevistas para todos los solicitantes de visas. La sección 8 de la orden requiere que el secretario de Estado suspenda el Programa de Exención de Entrevistas para Visas (*Visa Interview Waiver Program*) y comience a entrevistar a todas las personas quienes soliciten una visa de no-inmigrante. No está claro si esto incluye a los solicitantes de visas quienes se encuentran dentro de Estados Unidos o solamente aquellos que están fuera. Por ejemplo, una persona solicitante de estatus de no-inmigrante tipo U ya proporciona sus formularios de solicitud y un certificado expedido por las autoridades de seguridad indicando que ella ha sido víctima de un crimen y ha cooperado en la investigación y la persecución del mismo. El proceso implica técnicamente la emisión de una visa a aquellos quienes son elegibles, sin embargo, actualmente no se aplican entrevistas a los solicitantes de visa U.

La mayoría de los solicitantes de visa U y de protección bajo la Ley de Violencia Contra la Mujer son mujeres quienes han sufrido violencia doméstica y sexual. Obtener estas protecciones les permite acceder a los servicios de emergencia y romper con el ciclo de violencia en sus vidas. Las entrevistas no son necesarias y son severamente traumatizantes, sin mencionar el desperdicio significativo que representan de los recursos de los servicios migratorios. Las inmigrantes sobrevivientes pudiesen encontrar dificultades para huir de sus hogares abusivos por tiempo suficiente para prepararse y asistir a las entrevistas, lo cual pudiese significar gastos de viaje significativos. Actualmente, muy pocos oficiales de inmigración poseen el entrenamiento especializado requerido para entrevistar de manera humana a las sobrevivientes de la violencia de género. Requerir de entrevistas pondrá a estas protecciones salvadoras de vidas fuera del alcance de aquellas personas quienes más desesperadamente las necesitan.

El Centro de Justicia Tahirih seguirá con el monitoreo de las órdenes ejecutivas y su impacto en las sobrevivientes del tráfico de personas, la violencia doméstica y la violencia sexual.

Para comentarios o preguntas, sírvase contactar a Archi Pyati en archip@tahirih.org.

¹ Border Security and Immigration Enforcement Improvements; Enhancing Public Safety in the Interior of the United States, 25 de enero de 2017. Protecting the Nation from Foreign Terrorist Entry into the United States, 27 de enero de 2017. Disponibles en www.whitehouse.gov.

² Por décadas, el número de leyes federales humanitarias aprobadas con respaldo de ambos partidos ha ayudado a proteger a tales sobrevivientes en contra de la deportación, incluyendo la Ley de Violencia Contra La Mujer (*Violence Against Women Act*, VAWA por sus siglas en inglés), y la Ley de Protección a las Víctimas de Tráfico de Personas (*Trafficking Victims Protection Act*), las cuales estableces mecanismos para la obtención de la ciudadanía, tales como la solicitud bajo VAWA, el estatus de no inmigrante U y el estatus de no inmigrante T. Además, las leyes de inmigración codifican nuestras obligaciones legales internacionales de proteger refugiados. Ver www.uscis.gov para más información sobre estas formas de protección.

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), (2015), *Women on the Run*, disponible en <http://www.unhcr.org/en-us/publications/operations/5630f24c6/women-run.html>.

⁴ *Id.* La Convención de Refugiados de 1951 es un tratado que establece quien califica como “refugiado” y determina las obligaciones de cada estado miembro de ofrecerles protección. Más acerca del tratado y las obligaciones que crea en www.unhcr.org.

⁵ Por ejemplo, tomó 14 años, la participación de 3 fiscales generales, la acción conjunta de miembros del Congreso y una serie de apelaciones y recursos, para que a una mujer guatemalteca llamada Rodi Alvarado, quien escapó de una grave situación de violencia doméstica se le concediera finalmente asilo. Más sobre este caso en <https://cgrs.uchastings.edu/our-work/matter-r>.

⁶ Tahirih Justice Center, (2015), *Righting the Wrong: Why Detention for Asylum Seeking Mothers and Children Must End Now*, disponible en <http://www.tahirih.org/news/new-report-righting-the-wrong/>.

⁷ Lutheran Immigration and Refugee Services and Women’s Refugee Commission, (2014), *Locking Up Family Values Again*, disponible en <http://lirs.org/familyvalues/>.

⁸ Para más información sobre los desafíos legales a la detención migratoria, visitar American Civil Liberties Union, en www.aclu.org.

⁹ American Immigration Council, (2016), *Access to Counsel in Immigration Court*, disponible en <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/access-counsel-immigration-court>.

¹⁰ A manera de ejemplo de las declaraciones públicas acerca de esto, ver *Letter from the Law Enforcement Immigration Task Force to Committee on the Judiciary*, 20 de julio de 2015, disponible en <https://immigrationforum.org/blog/chiefs-and-sheriffs-oppose-immigration-enforcement-policies-undermining-community-policing/>.

¹¹ CATO Institute, *Terrorism and Immigration: A Risk Analysis*, 13 de septiembre de 2016, disponible en https://object.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/pa798_2.pdf.

¹² Para más información sobre la crisis de refugiados en siria, visitar United Nations High Commissioner on Refugees, <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/syria.php>.